

Unidad administrativa de Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022.

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las ocho horas, dos minutos, del día **26 de mayo de 2022**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la **Alcaldesa-Presidenta** y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria**, para la que habian sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	CIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	No	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
JULIAN ARTEMI ARTELES MORALEDA	No	PSOE
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

INTERVENCIÓN

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Expte. 367039/2021. Encomienda de gestión para la prestación de los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos), en favor de la sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal, S.L.U.
Punto 2º	Expte. 5860/2022. Propuesta de resolución relativo al procedimiento a seguir, en el procedimiento ordinario nº 115/2018.



8006754aa917060c2d2507e62a70a0715s

1. Expte. 367039/2021. Encomienda de gestión para la prestación de los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos), en favor de la sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

“Doña Onalia Bueno García, Alcaldesa-Presidente con competencias en materia de Playas, en relación a la Encomienda de gestión para la prestación de los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos), en favor de la sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal, S.L.U., tiene a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

1.- Visto el informe del técnico de Don Gustavo García Campos de fecha 24 de mayo de 2022 con código CSV [I006754aa908181189f07e6157050c00c](#), que literalmente se transcribe:

<<... **D. Gustavo García Campos**, Técnico Superior adscrito a la Unidad de Playas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con el asunto epigrafiado y en base al Artículo 85 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene a bien emitir el presente:

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Vista la **AUTO01/20/35/0005** de fecha de firma electrónica de 16 de marzo de 2022, dictada por la Demarcación de Costas de Canarias, se autoriza al Ilustre Ayuntamiento de Mogán a lo siguiente:

AUTORIZAR la ocupación de terrenos del dominio público marítimo-terrestre en las playas de Mogán, Taurito, El Cura, Aquamarina, Patalavaca, Costa Alegre y Marañuelas a la instalación de servicios de temporada en base al proyecto subsanado Proyecto y estudio económico para la solicitud de los servicios de temporada en las playas del litoral de Mogán para el periodo 2020-2024 presentado por el Ayuntamiento de Mogán con fecha 30 de junio de 2020 y descritas en Anexo I de la presente resolución y bajo las siguientes condiciones particulares y generales.

1.2.- Vista la **CONC02/16/35/0009** de fecha 28 de enero de 2019, dictada por la Demarcación de Costas de Canarias, se dispone a lo siguiente:

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

Otorgar al Ayuntamiento de Mogán la concesión de ocupación de veinte mil ciento setenta (20.170) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a paseo, aportación de arena, jardines, módulo de salvamento y aseos, piscina, miradores, rotonda y zona de restauración, en la playa del Perchel, TM de Mogán, isla de Gran Canaria (Las Palmas), de acuerdo con las siguientes condiciones y prescripciones.

1.3.- En sesión extraordinaria urgente del Pleno municipal celebrada el día 13 de mayo de 2022 se aprobó la propuesta *Aprobar la gestión de los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos) mediante una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad público.*

1.4.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2022, se dispuso que por los servicios técnicos municipales se emitan los informes pertinentes al objeto de establecer la encomienda de gestión para la prestación de los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos) en favor de la sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal, S.L.U.

1.5.- Con fecha 14 de febrero de 2003 el Pleno Municipal, en sesión ordinaria, adoptó, entre otros, el acuerdo de:

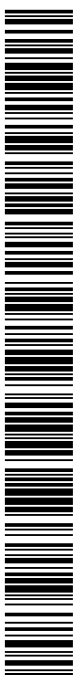
1.- *Constituir la Compañía Mercantil denominada Mogán Gestión Tributaria Municipal, S.L., con capital cien por cien del Ayuntamiento de Mogán, de duración indefinida, con domicilio, objeto, capital y demás pactos y condiciones que figuran en los estatutos.*

1.6.- Con fecha 27 de febrero de 2003 se constituye la entidad Mogán Gestión Tributaria Municipal, S.L., figurando en el expediente escritura de constitución. La sociedad cambió de denominación con fecha 18 de diciembre de 2003, pasando a ser Mogán Gestión Municipal, S.L. En la misma formalización del cambio de denominación, se formalizó una modificación del objeto social con su consecuente modificación parcial de los estatutos.

1.7.- Con fecha 14 de enero de 2019 se emite escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por la entidad Mogán Gestión Municipal, S.A., formalizando en ella los acuerdos sociales alcanzados en la Junta Universal de fecha 13 de marzo de 2017, derivados de lo acordado por el Pleno Municipal el día anterior:

<< *Primero: Aprobación de la modificación estatutaria propuesta, añadiendo un artículo (el trigésimo octavo) dentro de un nuevo Capítulo Quinto, denominado Otras disposiciones,*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

Artículo 38.- La Entidad MOGÁN GESTIÓN S.L.U. actuará como medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en orden a la gestión de encomiendas para la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios. La empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas. [...]>>

1.8.- Con fecha 28 de marzo de 2022, se emite Escritura de Elevación a Público de Acuerdos sociales en cumplimiento de lo acordado en Junta General Universal Extraordinaria de Mogán Gestión Municipal de fecha 22 de marzo de 2022, de modificación de los estatutos sociales, en cuyo Artículo 2º se establece:

ARTÍCULO 2º.- MEDIO PROPIO PERSONIFICADO. *La entidad MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL, S.L.U., actuará como medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados. La empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de que, cuando no concurre ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.*

Los encargos que le realicen a la Sociedad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El régimen jurídico de estos encargos tiene naturaleza administrativa y se registrarán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados.

En mismos términos, en dicha escritura se procedió a la ampliación del objeto social, donde consta lo siguiente:

ARTÍCULO 3º.-OBJETO SOCIAL. *La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades.*

q)La prestación de los servicios de temporada, limpieza y salvamento en las playas del municipio de Mogán

En el expediente electrónico, consta copia compulsada de los Estatutos Sociales por funcionario público habilitado al efecto.

A los antecedentes expuestos, les son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el **Artículo 85 de la Ley de 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)** lo siguiente:

Artículo 85

1. *Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.*

2. *Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:*

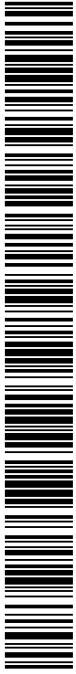
A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO.- Establece el Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

Artículo 32 Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferírle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

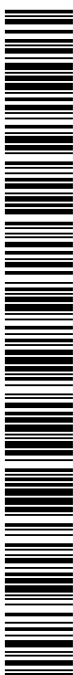
d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24



8006754aa917060c2d2507e62a70a0715s

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública

Así mismo y dentro la citada LCSP, en su apartado 3 de la Disposición Final Cuarta, se dispone expresamente lo siguiente:

En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Establece el Artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

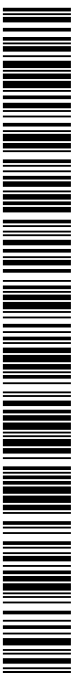
Artículo 11. Encomiendas de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios

técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24



8006754aa917060c2d2507e62a70a0715s

actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de

Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano

encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades

Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local.

CUARTO.- Establece el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, en el apartado octavo 2.1 referente a encargos a medios propios personificados, la comprobación de los siguientes extremos adicionales:

a) Que se reconozca en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. (Nota: Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.)

b) (Derogado)

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpore pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

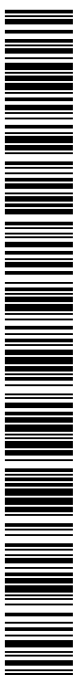
g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

j) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la existencia del informe técnico de la Secretaría General de Administración Digital.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24



8006754aa917060c2d2507e62a70a0715s

Unidad administrativa de Secretaría

En base a los antecedentes expuestos y a los fundamentos jurídicos considerados, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En el presente expediente administrativo han quedado acreditado los siguientes aspectos:

1.1.- Según informe de esta unidad administrativa y de la unidad de intervención, la gestión directa de los servicios de temporada (a excepción de los servicios deportivos) a través de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública y sea medio propio personificado es **sostenible y eficiente** a los efectos de lo establecido en el Artículo 85 de la LBRL, careciendo esta Administración de los medios suficientes para la correcta prestación de dichos servicios.

1.2.- El Ilustre Ayuntamiento de Mogán cuenta con una sociedad mercantil local, Mogán Gestión Municipal, S.L.U., en cuyos Estatutos compulsado por funcionario municipal, consta que es **medio propio personificado y que dispone cobertura jurídica en su objeto social**.

1.3.- Mogán Gestión Municipal, S.L.U cumple con los requisitos previstos en el apartado 2 del Artículo 32 de la LCSP tal y como se refleja en los antecedentes expuestos, y tal como certifica el Gerente de dicha mercantil Don Eduardo Álamo Perera en el presente expediente, a saber:

a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

b) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*

c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

1.4.- Mogán Gestión Municipal, S.L.U cumple con los requisitos previstos en el apartado 6 del Artículo 32 de la LCSP:

a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Por quien suscribe, se ha comprobado que la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.U. cumple con los requisitos, dado que la publicidad como medio propio puede ser comprobada a través del siguiente enlace: <https://www.gestmogán.com/wpcontent/uploads/2021/07/perfil-del-contratante.pdf>.

SEGUNDO.- Consta en el expediente Administrativo las **tarifas** a aplicar por la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L.U emitidas por el Gerente de la mercantil a tenor de lo preceptuado en el Artículo 32 de la LCSP.

TERCERO.- Consta en el expediente Administrativo, **informe jurídico** del Secretario accidental municipal con el procedimiento a seguir.

CUARTO.- Es por lo que, en base al cumplimiento de los requisitos legales del Artículo 32 de LCSP, y del Artículo 11 de la LRJSP, procede aprobar la encomienda de gestión de los servicios de temporada para el ejercicio 2022 en favor de la sociedad mercantil local, medio propio personificado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Mogán Gestión Municipal, S.L.U con las siguientes **actuaciones a realizar:**

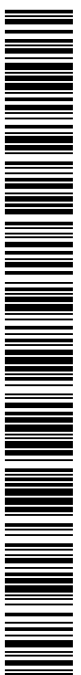
- Gestión, administración y explotación de los servicios de temporada autorizados por la Demarcación de Costas de Canarias (a excepción de los servicios deportivos) según las condiciones estipuladas en la autorización **AUTO01/20/35/0005** de fecha de firma electrónica de 16 de marzo de 2022 y según la concesión **CONC02/16/35/0009** de fecha 28 de enero de 2019 que se hallan incluidas en el presente expediente.
- Cobranza y recaudación de los servicios de temporada a través de las tarifas autorizadas por la Demarcación de Costas de Canarias (a excepción de los servicios deportivos) según lo estipulado en la autorización **AUTO01/20/35/0005** de fecha de firma electrónica de 16 de marzo de 2022 y según la concesión **CONC02/16/35/0009** de fecha 28 de enero de 2019 que se hallan incluidas en el presente expediente, y según la *Encomienda de Gestión en prestación de servicios de asistencia en la gestión y colaboración en el desarrollo de todas aquellas actuaciones que sean conducentes a la cobranza de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en período voluntario y/o ejecutivo* de fecha 6 de febrero de 2003, y que constituye el objeto social principal de Mogán Gestión Municipal, S.L.U

QUINTO.- Una vez determinadas las actuaciones a realizar por parte de la sociedad mercantil local, procede determinar el **presupuesto** del encargo con los medios necesarios para la puesta en funcionamiento del servicio:

- El Ilustre Ayuntamiento de Mogán cuenta con los siguientes recursos que pone a disposición de la entidad mercantil para la puesta en funcionamiento de los servicios de temporada en las playas del municipio de Mogán:

CENTRO DE OPERACIONES	
Local Comercial	Avenida Tomás Roca Bosch, CC Pto Rico (Antigua oficina de turismo)

APLICACIONES INFORMÁTICAS
APP DE PLAYAS (APP DE RESERVAS)

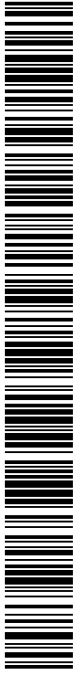


8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogán.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

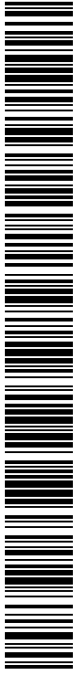
Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 06/10/2022 07:24
---	---	---------------------------------

PLAYA DE MOGÁN		
MATERIAL	EXISTENTE	NUEVO
PANELES INFORMATIVOS	2	4
PASARELAS DE MADERA	120 metros	0
ARCONES	0	2
SILLA DE VIGILANCIA	1	0
APARCAMIENTOS DE BICIS	0	3
ISLAS CONTENEDORES	5	0
HAMACAS SIMPLES		290
HAMACAS DOBLES		18
SOMBRILLAS		154
BASES DE SOMBRILLAS		154
DUCHAS PMR	0	0
LAVAPIES	3	1
BALIZAMIENTO PLAYAS	1	1
MATERIAL SALVAMENTO	0	1
PLAYA DE TAURITO		
MATERIAL	EXISTENTE	NUEVO
PANELES INFORMATIVOS	3	2
PASARELAS DE MADERA	60 metros	
ARCONES	0	1
SILLA DE VIGILANCIA	1	0



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

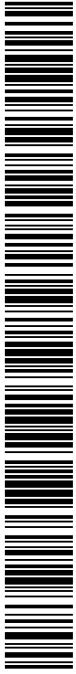
APARCAMIENTOS DE BICIS	0	2
ISLAS CONTENEDORES	2	0
HAMACAS SIMPLES		192
HAMACAS DOBLES		20
SOMBRILLAS		106
BASES DE SOMBRILLAS		106
DUCHAS PMR	0	0
LAVAPIES	2	2
BALIZAMIENTO PLAYAS	1	0
MATERIAL SALVAMENTO	0	1
PLAYA DEL CURA		
MATERIAL	EXISTENTE	NUEVO
PANELES INFORMATIVOS	1	1
PASARELAS DE MADERA	5 metros	0
ARCONES	1	2
SILLA DE VIGILANCIA	1	0
APARCAMIENTOS DE BICIS	0	1
ISLAS CONTENEDORES	2	0
HAMACAS SIMPLES		76
HAMACAS DOBLES		15
SOMBRILLAS		53
BASES DE SOMBRILLAS		53
DUCHAS PMR	0	0
LAVAPIES	1	1
BALIZAMIENTO PLAYAS	1	1
MATERIAL SALVAMENTO	0	1



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

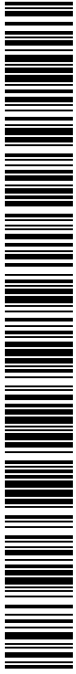
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

PLAYA DE AQUAMARINA		
MATERIAL	EXISTENTE	NUEVO
PANELES INFORMATIVOS	1	1
PASARELAS DE MADERA	0	0
ARCONES	0	1
SILLA DE VIGILANCIA	0	0
APARCAMIENTOS DE BICIS	0	1
ISLAS CONTENEDORES	1	0
HAMACAS SIMPLES		156
HAMACAS DOBLES		0
SOMBRILLAS		78
BASES DE SOMBRILLAS		78
DUCHAS PMR	0	0
LAVAPIES	1	0
BALIZAMIENTO PLAYAS	0	1
MATERIAL SALVAMENTO	0	0
PLAYA DE PATALAVACA		
MATERIAL	EXISTENTE	NUEVO
PANELES INFORMATIVOS	1	3
PASARELAS DE MADERA	40 metros	0
ARCONES	1	1
SILLA DE VIGILANCIA	1	1



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

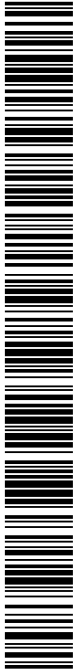
APARCAMIENTOS DE BICIS	0	1
ISLAS CONTENEDORES	3	0
HAMACAS SIMPLES		126
HAMACAS DOBLES		0
SOMBRILLAS		63
BASES DE SOMBRILLAS		63
DUCHAS PMR	0	1
LAVAPIES	2	
BALIZAMIENTO PLAYAS	1	1
MATERIAL SALVAMENTO	0	1
PLAYA DE COSTA ALEGRE		
MATERIAL	EXISTENTE	NUEVO
PANELES INFORMATIVOS	0	1
PASARELAS DE MADERA	0	0
ARCONES	0	1
SILLA DE VIGILANCIA	0	0
APARCAMIENTOS DE BICIS	0	1
ISLAS CONTENEDORES	1	0
HAMACAS SIMPLES		74
HAMACAS DOBLES		12
SOMBRILLAS		49
BASES DE SOMBRILLAS		49
DUCHAS PMR	0	0
LAVAPIES	2	0
BALIZAMIENTO PLAYAS	0	0
MATERIAL SALVAMENTO	0	0



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

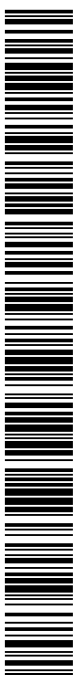
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

PLAYA DE LAS MARAÑUELAS		
MATERIAL	EXISTENTE	NUEVO
PANELES INFORMATIVOS	1	2
PASARELAS DE MADERA	0	0
ARCONES	1	1
SILLA DE VIGILANCIA	0	0
APARCAMIENTOS DE BICIS	0	2
ISLAS CONTENEDORES	3	0
HAMACAS SIMPLES		60
HAMACAS DOBLES		0
SOMBRILLAS		30
BASES DE SOMBRILLAS		30
DUCHAS PMR		0
LAVAPIES	2	0
BALIZAMIENTO PLAYAS	1	1
MATERIAL SALVAMENTO	0	1
REUMEN DEL MATERIAL DE PLAYAS		
	EXISTENTE	NUEVO
PANELES INFORMATIVOS	9	14
PASARELAS DE MADERA	225	70
ARCONES	3	10
SILLA DE VIGILANCIA	1	1



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

APARCAMIENTOS DE BICIS	0	13
ISLAS CONTENEDORES	17	3
HAMACAS SIMPLES	0	1108
HAMACAS DOBLES	0	55
SOMBRILLAS	0	594
BASES DE SOMBRILLAS	0	594
DUCHAS PMR	0	2
LAVAPIES	13	5
BALIZAMIENTO PLAYAS	0	
MATERIAL SALVAMENTO	0	
Banderas de Señalización	0	
MATERIAL DE SALVAMENTO		
DESCRIPCIÓN		UD S
DESFIBRILADOR ZOLL - AED PLUS +ELECTRODO STAT PADZ II ADULTO+BOLSA+BATERIAS		6
TABLERO ESPINAL FIBRA " ROCK PIN" AMARILLO LARGO - SPENCER ITALIA		5
CAMILLA RECONOCIMIENTO CON RUEDAS Y SOPORTE GOTERO		6
INMOVILIZADOR COLUMNAR M.E.D ADULTO REF. YXH -7H		6
COLLAR CERVICAL " STIFNECK " BOLSA C. 6 TALLAS		6
FERULA SEMIRRIGIDA MATRIX LOGRO REF YXH -9 - BOLSA CON 6 UNIDADES		6
BOTIQUIN MALETA PVC -LLENO 370 X 300 X 130 MM - DOBLE SEPARADOR - CONTENIDO STANDARD		6
EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA "OXIGENCASE" I - MALETA DE ABS 470X360X170 MM-SIN BOTELLA DE OXÍGENO		6
<ul style="list-style-type: none"> • 1 x MALETA EQUIPO REANIMACION Y OXIGENOTERAPIA PEQUEÑA 47 X 36 X 17 - VACIA - COLOR NARANJA • 1 x RESUCITADOR MANUAL ADULTO DESECHABLE THE BAG CON MASC. Nº 5 -LAERDAL 		



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

Unidad administrativa de Secretaría

<ul style="list-style-type: none"> • 1 x MASCARILLA RESUCT. MANUAL DESECHABLE Nº 3 CON VALVULA DE HINCHADO - FAZZINI - ITALIA • 1 x MASCARILLA OXIGENO ADULTO OXINOVA- 7 CONCENTRACIONES • 1 x MASCARILLA OXIGENO INFANTIL OXINOVA- 7 CONCENTRACIONES • 1 x MASCARILLA OXIGENO CON RESERVORIO ADULTO C/. TUBO OXIGENO 2,10 MTS • 1 x MASCARILLA OXIGENO CON RESERVORIO PEDIATRICA- C/. TUBO OXIGENO 2,10 MTS -FAZZINI - ITALIA • 1 x MASCARILLA OXIGENO CON NEBULIZACION ADULTO - FAZZINI ITALIA • 1 x MASCARILLA OXIGENO CON NEBULIZACION PEDIATRICA - FAZZINI ITALIA • 1 x TUBO GUEDEL DE UN SOLO USO TAMAÑO 0 (60MM) COLOR GRIS PORTEX • 1 x TUBO GUEDEL DE UN SOLO USO TAMAÑO 1 (70MM) COLOR BLANCO - PORTEX • 1 x TUBO GUEDEL DE UN SOLO USO TAMAÑO 2 (80MM) COLOR VERDE - PORTEX • 1 x TUBO GUEDEL DE UN SOLO USO TAMAÑO 3 (90MM) COLOR AMARILLO - PORTEX • 1 x TUBO GUEDEL DE UN SOLO USO TAMAÑO 4 (100MM) COLOR ROJO - PORTEX • 1 x TUBO GUEDEL DE UN SOLO USO TAMAÑO 5 (110MM) COLOR AZUL CIELO - PORTEX • 1 x MANTA DE SUPERVIVENCIA LOGRO® - ORO / PLATA 210 X 160 CM ADULTO • 1 x TIJERA RECTA A/R 13 CM • 1 x PINZA TIRALENGUAS PLASTICO FAZZINI • 3 x GUANTE DE NITRILO TALLA M - BOLSA 2 UND • 1 x MASCARILLA BOCA-BOCA " POCKET-MASK " CPR ESTUCHE PVC - LOGRO • 1 x ABREBOCAS HELICOIDAL - LOGRO 	
CAUDALIMETRO REGULADOR DE BOTELLA 0 -15 LPM LIT / BAR	6
BOTELLA OXIGENO MEDICINAL 2 LITROS B2 C.N.695889 -6	6
LATA DE RESCATE PERSONAL - (BOYA)	6
MEGAFONO PORTATIL 4 EN 1 CON BATERIA RECARGABLE - MANGO PLEGABLE	6



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

ARO SALVAVIDAS 75 CM HOMOLOGADO (EXTERIOR 75CM - INTERIOR 45CM) PESO 2,7 KGS - 4 CINTAS REFLECT	6
LINEA DE RESCATE 30 MTS.	6
SILBATO RESCUE FOX40 CLASSIC RED	6
PRISMATICO TASCO ESSSENTIAL PORRO 10 X 50	6
RIÑONERA EMERGENCIAS - LONETA ROJA	6
DOTACION ESTANDAR P/ BOTIQUIN RIÑONERA PRIMEROS AUX <ul style="list-style-type: none"> • 1 x TIJERA RECTA A/R 13 CM • 1 x PINZA DE DISECCION SD 13 CM. • 1 x GUANTE DE LATEX - BOLSA 2 UND • 1 x TIRITAS. CURATINAS PLASTICO CAJA CON 15 UND. • 3 x COMPRESA DE GASA ESTÉRIL DE 20 X 20 4 CAPAS - 17 H . BOLSA CON 5 UNDS • 6 x TOALLITA ALCOHOL PDI • 1 x POVIDONA YODADA 50 ML • 3 x VENDA MALLA GASA ORILLADA EXTRA 5 X 7 • 1 x ESPARADRAPO PAPEL HIPOALERGENICO NATURPLAST 5 X • 1,25 - CAJA INDIVIDUAL • 1 x ALGODON ZIG ZAG 25 G • 5 x SUERO FISIOLÓGICO DE IRRIGACION VISCLEAN MONODOSIS 5 ML 	
ESTUCHE CON MASCARILLA BOCA -BOCA- CPR- LIFE KEY - SIN LOGOTIPO	6

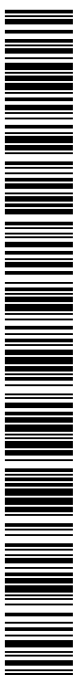
- Además de la puesta a disposición de los anteriores recursos, la encomienda de gestión requiere de los siguientes medios propios para la puesta en funcionamiento:

COSTES FIJOS

COSTES DE PERSONAL

Categoría	Unidades	Total Costes Empresa unidad	Total Costes Empresa (10 pagas)	Plus disponibilidad /destino mensual (300,00 x 8 meses)	Previsión IT	Coste Total Encomienda 2022
Inspector	1	2.000,00	20.000,00	2.400,00	2.000,00	24.400,00

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 06/10/2022 07:24
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

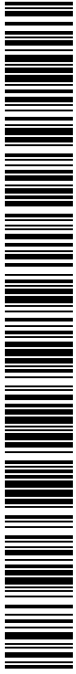
Coordinador Salvamento	1	2.000,00	20.000,00	2.400,00	2.000,00	24.400,00
Hamaqueros	11	1.600,00	176.000,00		17.600,00	193.600,00
Socorristas	19	1.600,00	304.000,00		30.400,00	334.400,00
Oficial 2 Tec Oficina Nivel 6	1	2.104,46	21.044,60	2.400,00	2.104,46	25.549,06
Mantenimiento	1	1.550,51	15.505,10		1.550,51	17.055,61
Total						619.404,67
Incremento 2 %						12.388,09
TOTAL COSTES						631.792,76

COSTES DE MATERIAL

Uniformidad Personal Hamacas	12	63,33 /pers/mes(8)	6.079,68
Protección Solar Personal Hamacas	12	10,00 /pers/mes(8)	960,00
Uniformidad Personal Salvamento	20	63,33 /pers/mes(8)	10.132,80
Protección Solar Personal Salvamento	20	10,00 /pers/mes(8)	1.600,00
TOTAL COSTES MATERIAL			18.772,48

TOTAL COSTES FIJOS

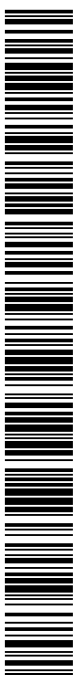
COSTES DE PERSONAL	COSTES DE MATERIAL	TOTAL
631.792,76	18.772,48	650.565,24



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

COSTES VARIABLES

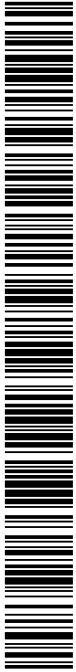
COSTES	UNIDADES	PRECIO ANUAL	TOTAL ENCOMIENDA 2022
Mantenimiento. Reparación y Conservación	1	15.000,00	10.000,00
Almacén/Nave	1	15.000,00	10.000,00
Mobiliario e instalaciones	5	1.100,00 /puesto	5.500,00
Centralita telefónica oficina	1	1.000,00	1.000,00
Dispositivos (TV, proyector, etc)	1	1.000,00 /año	1.000,00
Suministros y gastos en consumos	1	1.000,00 /año	1.000,00
Material de oficina	1	500,00 /año	333,33
Equipos informáticos (ordenadores, impresoras, hardware y software)	5	750,40 /puesto	3.752,00
Desarrollo Informático (servidores, aplicativos, etc.)	1	8.000,00	8.000,00
Servicio de Limpieza Oficinas y Almacén	1	300,00 /mes	2.400,00
Seguros (instalaciones)	1	1.000,00 /año	666,66
Vehículos			
	1 Inspector	450,00 /mes	3.600,00
	1 Coordinador Salvamento	450,00 /mes	3.600,00
	1 Transporte y Mantenimiento	700,00 /mes	5.600,00
	1		3.000,00



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

	Remolque de transporte de material		
Combustible vehículos	3	300,00 /ud/mes	7.200,00
Mantenimiento vehículos y seguros		450,00 /ud/año	1.350,00
Terminales de cobro (PDAS)	15	400,00 /ud	4.000,00
Mantenimiento terminales de cobro	15	600,00 /año	400,00
Contrato TF (tarjetas datos Terminales)	35	14,00 ud/mes	3.920,00
Impresoras Terminales de cobro	15	400,00 /ud	6.000,00
Datáfonos cobro con tarjeta	15	200,00 /ud	2.000,00
Emisoras salvamento	1	500,00 /ud	500,00
Walkies socorristas	20	250,00 /ud	5.000,00
Seguros (personal)	33	151,52 /ud	5.000,00
Formación Personal	33	290,00 /ud/año	6.380,00
Prevención de Riesgos Laborales	33	50,00 /ud/año	1.100,00
Control de presencia personal	33	3,25 /ud/año	858,00
Protección de Datos	1		7.866,67
Gastos suministros personal (agua, papel higiénico, productos de limpieza y aseo, etc.)	33	50,00 /ud/año	1.100,00
Asesoría Fiscal y Auditoría	1	833,00 /año	833,00



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

Asesoría Laboral	33	22,00 /pers/mes	5.808,00
Plan de Igualdad	1	3.000,00 /año	3.000,00
Servicio de manipulación, transporte y conteo de recaudación	1	1.000,00 /año	1.000,00
Campaña publicitaria	1	15.000,00	15.000,00
Cartelería y Banderas	1	5.000 /año	5.000,00
Señalización y adecuación	1	6.000 /año	6.000,00
Impuestos	1	2.373,67 /año	2.373,67
Gastos Procedimientos Selección	1	500,00 /año	500,00
TOTAL COSTES VARIABLES			151.641,33
TOTAL COSTES FIJOS MAYO-DICIEMBRE			650.565,24
TOTAL COSTES VARIABLES MAYO-DICIEMBRE			151.641,33
GASTOS GENERALES ENCOMIENDA (8%)			64.176,53
TOTAL MAYO-DICIEMBRE			866.383,10

Como podemos observar, la encomienda de gestión en favor de Mogán Gestión Municipal, S.L.U para el ejercicio 2022 requiere de un coste total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO. (866.383,10)**.

SEXTO.- Consta en el expediente Retención de Crédito suficiente y adecuado para la prestación del servicio a través de una sociedad mercantil local para el ejercicio presupuestario de 2022.

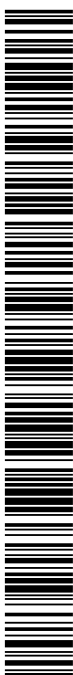
Es por todo lo expuesto en el presente documento, que se propone se eleve al órgano competente, previa fiscalización, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Encargar la gestión de los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos) a la sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal, S.L.U., por el periodo de junio 2022 a diciembre 2022 y por un importe total máximo de 866.383,10 euros.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el correspondiente gasto a favor de Mogán Gestión Municipal, S.L.U. por importe de 866.383,10 euros, en concepto de encargo a medio propio los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos). Durante el periodo de junio 2022 a diciembre 2022.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24



Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso de otro pronunciamiento mejor fundamentado que se realice...>>

2.- Visto el Informe del Secretario Don David Chao Castro de fecha 20 de mayo de 2022 con código CSV [T006754aa9201409c0c07e6150050c3bp](#), donde concluye:

<<... A la vista de cuanto antecede, el funcionario que suscribe informa que procede el encargo a medio propio propuesto a la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, previos los trámites legalmente establecidos arriba señalados...>>

3.- Visto el Informe del Interventor Don Gonzalo Martínez Lázaro de fecha 25 de mayo de 2022 con código CSV [2006754aa900191327407e6336050b08k](#), donde concluye:

<<...En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, se fiscaliza de conformidad el expediente epigrafiado...>>

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente para su aprobación, por delegación de Alcaldía, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Encargar la gestión de los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos) a la sociedad mercantil local Mogán Gestión Municipal, S.L.U., por el periodo de junio 2022 a diciembre 2022 y por un importe total máximo de 866.383,10 euros.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el correspondiente gasto a favor de Mogán Gestión Municipal, S.L.U. por importe de 866.383,10 euros, en concepto de encargo a medio propio los servicios de temporada en las Playas del Municipio de Mogán (a excepción de los servicios deportivos). Durante el periodo de junio 2022 a diciembre 2022.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica

Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: Onalia Bueno García"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

2. Expte. 5860/2022. Propuesta de resolución relativo al procedimiento a seguir, en el procedimiento ordinario nº 115/2018.

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso22-169

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta emitida por la abogada municipal de este Ayuntamiento adscrita al Servicio de la Asesoría Jurídica, de fecha 19 de mayo de 2022 y con CSV [5006754aa91b131203107e60ec050b0bU](#) que literalmente dice:

MÓNICA SEGURA CORDERO, personal laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, según Decreto Nº 2235/2015 de 24 de julio, y de acuerdo con la solicitud de informe a esta

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24

Asesoría Jurídica de fecha de mayo de 2022 del Responsable de Recursos Humanos, y en virtud de artículo 212 de Reglamento orgánico municipal, informe que emito en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sentencia dictada por el TSJ en fecha 10/03/2021 en el marco del Procedimiento Ordinario Nº 115/2018 en su fallo expresa literalmente:

<<Que debemos estimar y estimamos parcialmente en los concretos términos señalados en el fundamento de derecho quinto de la presente sentencia el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de los servicios públicos de la Unión General de Trabajadores. Sin costas.>>

Y el fundamento de derecho quinto:

*<< De conformidad con lo señalado en los fundamentos de derecho precedentes, procede estimar parcialmente el recurso en el concreto particular atinente al complemento específico asignado, por importe de 15.734, 49 euros anuales al puesto de trabajo nº 53 de Policía Local, cuyo titular tiene la nomenclatura *****, el cual se deja sin valor ni efecto alguno al no haberse cumplido con el requisito de negociación colectiva sin que este concreto particular afecte al resto de la disposición impugnada.>>*

SEGUNDO.-La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 30/11/2021 adoptó el siguiente acuerdo:

*<<PRIMERO.-Que se tome conocimiento de la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de fecha 10 de marzo de 2021 que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y deja sin valor y sin efecto alguno el complemento específico asignado, por importe de 15.734,49 euros anuales al puesto de trabajo Nº 53 de Policía Local cuyo titular tiene la nomenclatura *****, al no haberse cumplido con el requisito de negociación colectiva sin que este concreto particular afecte al resto de la disposición impugnada, sin imposición de costas.*

SEGUNDO.- Que se tome conocimiento de la Diligencia de ordenación de fecha 19/11/2021 por la que se tiene por presentado escrito por la Federación de empleados y empleadas de los servicios públicos de la Unión General de Trabajadores por la que habiendo transcurrido el plazo establecido legalmente para el total cumplimiento de la sentencia dictada en el Procedimiento se insta la ejecución forzosa de la Sentencia de fecha 10/03/2021, requiriendo a esta administración para que en el plazo de cinco días informe a la Sala de los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución y justifique a través de los medios legales oportunos que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal.>>

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 30/03/2021 *Asunto 13.2 Ejecución de Sentencia del PO Nº 151/2016*, acordó estimar las alegaciones presentadas por los funcionarios en cuanto a la improcedencia de reclamar el reintegro de los pagos indebidos (complementos específicos) efectuados dado que supondría un enriquecimiento injusto de la administración, declarando como indebidos los pagos efectuados a determinados funcionarios de este Ayuntamiento y declaró la improcedencia de reclamar el reintegro de los pagos indebidos efectuados a determinados funcionarios en concepto de complementos específicos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa (LJCA)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP)
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. (LGP)
- Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones a personal en activo de la Administración del Estado y Organismos Autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros.
- Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24



8006754aa917060c2507e62a70a0715s

procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

SEGUNDA.- Que de acuerdo a lo dispuesto en la LJCA, en sus artículos 103 a 105, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, estando las partes obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales de lo contencioso administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

TERCERA.- A este respecto tal y como se establece en el fundamento de derecho quinto de la resolución judicial (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de fecha 10/03/2021 Procedimiento Ordinario Nº 115/2018) *el complemento específico se deja sin valor ni efecto alguno al no haberse cumplido con el requisito de negociación colectiva.*

Un acto nulo con nulidad absoluta o de pleno derecho, es un acto cuya nulidad es intrínseca y carece ab initio de efectos jurídicos sin necesidad de previa impugnación, comporta una ineficacia inmediata, ipso iure, del acto, carácter erga omnes de la nulidad e imposibilidad de sanarlo por confirmación o prescripción, produciéndose los efectos de la nulidad de pleno derecho ex tunc, es decir, deben anularse todos los efectos que haya producido el acto desde que se dictó como tal y como si nunca hubiese existido. Por tanto y dado que la Sentencia deja sin efecto y, en consecuencia anula, el acto administrativo por el que se concede un complemento específico a un funcionario es por lo que procede realizar los trámites necesarios que se producen tras la declaración de nulidad y así cumplir efectivamente con lo dictado en la sentencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la LJCA *luego que sea firme una sentencia el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento del fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de áquel.*

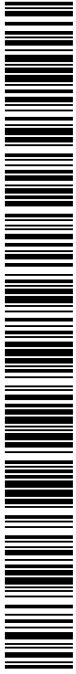
CUARTA.- La Administración para el cumplimiento de la Sentencia y dado que la misma declara la nulidad del acto administrativo, y por consiguiente el acto no ha existido en el mundo jurídico y no despliega sus efectos, debe anular todos los efectos que el mismo ha producido y es por ello por lo que procede que se declare como ingreso indebido al funcionario la concesión del complemento específico.

Como consecuencia de ello se ha de reclamar para el reintegro a esta administración lo cobrado indebidamente por el funcionario en concepto de complemento específico. Respecto a los cobros indebidos hemos de remitirnos a lo preceptuado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 77 dispone:

Artículo 77.1 A los efectos de esta ley se entiende por pago indebido el que se realiza por error material aritmético o de hecho en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.

Artículo 77.2 El perceptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución, el órgano que haya cometido el error el pago indebido, dispondrá de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y, en defecto de procedimiento específico, con arreglo al que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones públicas o el de Empleo y Seguridad Social en el ámbito de la Seguridad Social. La revisión de los actos de los que se deriven reintegros indistintos a los correspondientes a los pagos indebidos a que se refiere el apartado 1 de este artículo se realizará de acuerdo con los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o de conformidad con los procedimientos específicos de reintegro establecidos en las normas reguladoras de los distintos ingresos, según la causa que determine su invalidez. La efectividad de los ingresos por reintegro se someterá a lo establecido en el Capítulo II del Título I de esta Ley.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24



8006754aa917060c2d2507e62a70a0715s

De acuerdo con lo preceptado por la LGP es por lo que se ha de iniciar de oficio, por el órgano que haya cometido el error del pago indebido, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas en concepto de complemento específico.

En cuanto al **procedimiento** para la restitución de las cantidades indebidamente pagadas se ha de acudir a lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras, que establece: *Cuando el reintegro de haberes y retribuciones del personal en activo de la Administración General del Estado no pueda llevarse al efecto mediante el procedimiento de deducciones en libramientos tal como determina el artículo 5 del Decreto 680/1974 de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos Autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros, el reintegro habrá de realizarse mediante ingreso directo en el Tesoro Público a través del procedimiento previsto en esta orden y haciendo uso del documento 069 o, en su caso, a través del procedimiento especial previsto en la disposición adicional primera*

El Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones a personal en activo de la Administración del Estado y Organismos Autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros establece en su artículo 5 que las cantidades satisfechas indebidamente por el Tesoro, como consecuencia de errores materiales o que merezcan aquella calificación en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, tanto queden situadas en las cuentas de las Habilitaciones o Pagadurías como las que hayan sido abonadas en las cuentas de los perceptores, se reintegrarán deduciéndolas de los siguientes libramientos que se formulen. Cuando tal procedimiento no pueda aplicarse, el reintegro se realizará mediante ingreso directo en el Tesoro.

En conclusión, esta administración debe, en cumplimiento de lo declarado en la Sentencia de 10/03/2021 de Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario Nº 115/2018, y dado que el acto administrativo no existió, iniciar procedimiento para la restitución de las cantidades cobradas indebidamente por el empleado público siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Decreto 680/1974, esto es, deduciendo de los siguientes libramientos que se formulen y cuando tal procedimiento no puede aplicarse el reintegro se ha de realizar mediante ingreso directo.

QUINTA.- No obstante todo lo anterior se hace absolutamente necesario traer a colación, por la identidad del asunto en concreto, el procedimiento (Expte Nº 356410/2021) llevado a cabo por esta Administración tras las Sentencias dictadas por el Juzgado de lo contencioso administrativo Nº 1 del 29/06/20217 Nº 141/2017 Procedimiento ordinario Nº 151/2016 cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal:

Que estimando el recurso presentado por la Comunidad Autónoma de Canarias declaro la nulidad del acto administrativo identificado en el antecedente de hecho primero de esta resolución, condenando en costas a la Administración demandada (...) Y el antecedente de hecho primero: Por la representación de la parte actora, se interpuso recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2015 por el que se modificó el complemento específico de determinados puestos de trabajo.

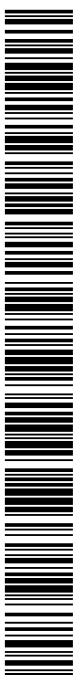
Así como la Sentencia Nº 272/2018, Recurso Nº 399/2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 25/05/2018 que literalmente expresa en su fallo:

Desestimar el recurso de apelación número 399/2017 interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Suárez Valencia contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número de Las Palmas en el Procedimiento Abreviado Nº 151/2016 que confirmamos por ser ajustada a derecho.

Como ya se expresó en los antecedentes de hecho de este informe (tercero) la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 30/03/2021 *Asunto 13.2 Ejecución de Sentencia del PO Nº 151/2016*, acordó estimar las alegaciones presentadas por los funcionarios en cuanto a la improcedencia de reclamar el reintegro de los pagos indebidos (complementos específicos) efectuados dado que supondría un enriquecimiento injusto de la administración, declaró como indebidos los pagos efectuados a determinados funcionarios de este Ayuntamiento así como la improcedencia de reclamar el reintegro de los pagos indebidos efectuados a determinados funcionarios en concepto de complementos específicos.

Respecto al complemento específico establece el Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que en su artículo 22.3 que establece *son retribuciones complementarias de los funcionarios las que retribuyan las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario, retribuciones que en su estructura y cuantía se establecerán por las correspondientes leyes de cada administración pública atendiendo a factores como la especial dificultad técnica, responsabilidad y dedicación.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24



8006754aa917060c2d2507e62a70a0715s

En este caso el complemento específico concedido al funcionario, cuyo acto de concesión fue declarado nulo por la Sentencia dictada por el TSJ en fecha 10/03/2021, ha devenido como pago indebido, pero efectivamente ello no puede afectar al funcionario interesado ya que ha prestado efectivamente unos servicios. En este sentido son numerosos los pronunciamientos judiciales que basándose en la máxima de Consejo de Estado de <<servicio prestado, servicio retribuido>> establecen su rechazo a la posibilidad de llevar a cabo la reclamación del pago indebido dado que se generaría un enriquecimiento injusto a favor de la administración. En este sentido se hace necesario mencionar la **Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia 1301/2001 de 16 Nov. 2001, Rec. 334/1999**

El Consejo de Estado, en su dictamen de 22 de junio de 1989, resolvió idéntica cuestión afirmando sin más como principio la regla servicio prestado, servicio retribuido. El Tribunal Supremo ha llegado a la misma solución invocando expresamente la prohibición de enriquecimiento administrativo en sus interesantes sentencias de 19 de noviembre de 1986 (Aranzadi 909 de 1987) y de 12 de julio de 1994. En todos estos casos, siempre casualmente relacionados con la sanidad, se condenó a la Administración a pagar las prestaciones realmente realizadas aunque no había nombramiento o era ilegal, incluso ya anulado con anterioridad.

En el mismo sentido la Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 20 Jul. 2000, Rec. 222/1997

*El recurrente no fue apartado materialmente del servicio, con la consecuyente no percepción en general de las retribuciones que por la prestación del mismo correspondían, sino que, por el contrario, el demandante, funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, que desde el 1 Abr. 1992 venía prestando sus servicios en el Establecimiento Penitenciario de Huelva, en las fechas comprendidas entre el 14 Dic. 1994 y el 23 Oct. 1995, en turno de mañana y con un horario de 730 a 1430 horas, continuó prestando su servicio efectivo, lo que así ha quedado acreditado por la Certificación expedida por el Director del Establecimiento Penitenciario, en la que también consta que desde esta última fecha (23 Oct. 1995) no efectuó servicio efectivo, hasta el 14 Ene. 1996. Admitiendo, pues, el desempeño del puesto de trabajo en el período señalado, esta prestación no puede hacerse de forma gratuita o con devolución de lo percibido, como pretende la Administración, quien con su demora en la declaración de la situación de servicios especiales y posterior cese del funcionario en el servicio activo, ha dado lugar a que continuase desempeñando sus funciones, manteniéndose en la prestación del servicio en las mismas condiciones que había venido haciéndolo, luego sí, en efecto, **el demandante realizó el trabajo y percibió las retribuciones que le correspondían por el mismo, no procede la devolución de dichos haberes, ya que lo que determina la percepción de los mismos en la prestación efectiva del servicio, ya que de no ser así, en este caso, es decir, de producirse un eventual reintegro de lo percibido por el actor a la Administración, se estaría dando lugar a la posibilidad de que, a través del lucro cesante, se produjese para aquélla un enriquecimiento injusto, lo que el Ordenamiento Jurídico no puede amparar.***

SEXTA.- En cuanto a la competencia para la adopción del acuerdo le corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 12 de julio de 2019.

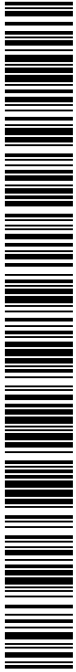
En virtud de los antecedentes así como las consideraciones jurídicas expuestas, y en virtud de la normativa que resulta de aplicación es por lo que se eleva a consideración del órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que se declaren como indebidas las cantidades abonadas al funcionario en concepto de complemento específico en cumplimiento de lo declarado en Sentencia de 10/03/2021 de Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario Nº 115/2018.

SEGUNDO.- Que se declare la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico de acuerdo a lo expuesto en la consideración jurídica quinta de este informe."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno



8006754aa9170602d2507e62a70a0715s

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 06/10/2022 07:24
---	---	---------------------------------

Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las ocho horas, tres minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

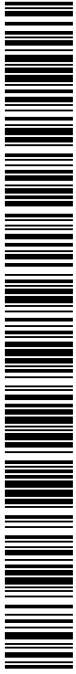
DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **26 de mayo de 2022** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **31 de mayo de 2022**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



8006754aa917060c2507e62a70a0715s

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/10/2022 07:24